



RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2009, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 2 del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Salorino, consistente en la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano de terrenos sitos en la margen derecha de la carretera N-521, con el fin de construir viviendas de protección oficial. (2009063484)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de julio de 2009, adoptó la siguiente Resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único.2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3 séptimo del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Salorino no dispone de Planeamiento Municipal adaptado u homologado a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la 15/2001, de 14 de diciembre —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A :

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 2 del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano epigrafiado.
- 2.º) Publicar como Anexo a esta Resolución, la normativa y/o ficha urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79.2.b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.



Contra esta Resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

A N E X O

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba señalado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 30 de julio de 2009, el artículo 77 de la normativa urbanística, Condiciones particulares de la UA-1, queda redactado como sigue:

Artículo 77. Condiciones particulares de la UA-1.

1. En el plano n.º 8 de Delimitación de Suelo Urbano se delimita la Unidad de Actuación UA-1 con los siguientes parámetros:
 - Superficie total: 4.752 m².
 - Cesión para sistemas locales:
 - Viario público: 631 m².
 - Zonas verdes: 744 m².
 - Dotacional público: 322 m².
 - Aprovechamiento medio: 0,31 m²/m².
 - Cesión de aprovechamiento lucrativo: 10%.
 - Iniciativa del planeamiento: Cualquiera de las contempladas en la LSOTEX.
 - Sistema de actuación: Cualquiera de los contemplados en la LSOTEX.
 - Figura de planeamiento: No necesita figura de planeamiento de desarrollo, ejecución directa.
 - Uso global: Residencial.
 - Usos compatibles: Los que se deducen de la aplicación de las distintas Ordenanzas de edificación posibles.



- N.º de aparcamientos anexos al viario de carácter público: 9.
- N.º de aparcamientos en el interior de cada parcela: Al menos una plaza por vivienda.
- Condiciones particulares del Suelo Residencial: Será obligatoria la aplicación de la Ordenanza 2 con las siguientes limitaciones:
 - Fondo máximo edificable: 10 m.
- Parcela mínima:
 - Longitud de fachada mínima: 8 m.
 - Superficie mínima: 150 m².
 - Uso permitido: Solamente R-VU. sujeta a algún régimen de protección pública.
- Condiciones particulares del suelo dotacional: Será obligatoria la aplicación de la Ordenanza 2 con las siguientes limitaciones:
 - Edificabilidad máxima: 1 m²/m².
- Parcela mínima:
 - Longitud de fachada mínima: 8 m.
 - Superficie mínima: 150 m².
 - Uso permitido: Servicios S-1-2-4-5-6-9-12.
- Condiciones particulares de la zona verde: Serán de aplicación las siguientes condiciones:
 - Máxima ocupación de parcela: 2%.
 - N.º de plantas/Altura máxima: 1pl/3,50 m.
 - Uso permitido: Solamente servicios S-8.
- Condición adicional: La zona verde se ordenará con arbolado, jardinería, sendas o recorridos peatonales y accesos de vehículos solamente con carácter excepcional. Podrán realizarse pequeñas construcciones relacionadas con los servicios o el mantenimiento de los parques y los elementos accesorios que faciliten el mejor uso para el descanso y recreo.

• • •